

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XX

PALMA 7 DE MAYO DE 1892.

NÚM. 19.

REDACCIÓN.—Brosa, 21, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

Considerando esta Junta como un deber ineludible el de velar por el fomento de la enseñanza y de los sagrados intereses de la educación popular que le están confiados, en sesión del día 23 del corriente, acordó, recomendar á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 72 del Reglamento de 20 de Julio de 1859 y prevenirles que ordenen la celebración de exámenes generales en todas las escuelas públicas de su respectiva jurisdicción antes de las vacaciones caniculares, que presidan dicho acto por sí mismos por medio de alguno de los vocales y que extendiendo acta del resultado de dichos exámenes remitan á esta Junta copia certificada de la misma.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de escuelas públicas de esta provincia.

Palma 26 Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

PRESUPUESTOS

En el presente mes, todos los Maestros de Escuela pública tienen la obligación de presentar á las Juntas locales de primera enseñanza, un presupuesto duplicado de los

ingresos y gastos que conceptúen ocurrirán en las Escuelas que desempeñan durante el próximo año económico de 1892 á 1893, y además el inventario de los enseres y utensilios existentes, con expresión del estado en que se hallan. Ambos documentos deben ir extendidos en papel blanco del llamado de barba.

La legislación que rige respecto de esta materia es la siguiente:

REAL ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1872.

«8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus Escuelas para el año económico siguiente: aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimen oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

»9.ª Las Juntas provinciales, previo informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.»

Para la mejor inteligencia de lo que precede, presentamos á continuación un modelo de la forma que, con ligeras variantes, puede darse á los mencionados documentos.

Escuela pública elemental de niños de

Año económico de 1892-93

Presupuesto de ingresos y gastos del material de esta Escuela que, el Maestro que suscribe, presenta á la Junta local de este distrito municipal para el venidero año económico de 1892 á 1893, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

INGRESOS		PESETAS	CTS.
Existencia del año anterior			
Asciende la cuarta parte del sueldo destinada á material.			
TOTAL			
Baja del 10 por 100 para el fondo de Derechos pasivos.			
Id. del 1'5 por 100 de todas las obligaciones para premio del Habilitado.			
TOTAL.			
Líquido para atender á los gastos de la Escuela			
GASTOS			
CAPITULO PRIMERO			
(Se incluirán en este capítulo los gastos destinados al aseo del local y enseres de la Escuela en partidas claramente detalladas.)			
CAPITULO SEGUNDO			
(En este capítulo se incluirán los gastos destinados al surtido de utensilios de enseñanza, como libros, papel, tinta, plumas, premios é previstos, cuidando de distribuir la mitad del material en cada uno de estos dos capítulos.)			
RESUMEN			
Ascienden los ingresos.			
Id. los gastos			
Diferencia. (No debe haberla, á no ser que resulten ingresos ó gastos extraordinarios.)			
. 30 de Abril de 1892.			
EL MAESTRO,			

Escuela elemental de niños de

Año económico de 1892-93

INVENTARIO de los enseres y utensilios existentes en esta Escuela, formado por el Maestro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

CAPITULO PRIMERO	En			
(Aquí todos los enseres de la Escuela, ó sea el material fijo.)	En buen uso	mediano uso	Inservible	
<th style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</th> <td></td> <td></td> <td></td>	CAPITULO SEGUNDO			
(En este capítulo se incluyen todos los utensilios de la Escuela. bien detallados, para que se pueda hacer el recuento con facilidad.)				
. 30 de Abril de 1892.				
El Maestro,				

(Oficio de remisión de los documentos anteriores.)

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS

DE

Tengo el honor de remitir á Vd. los adjuntos presupuesto (por duplicado) é inventario, de esta Escuela, formados por el que suscribe para el año económico de 1892 á 1893, á fin de que usted, después de informados por la Junta local de su digna presidencia, se digne remitirlos á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, según lo que previene la Regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.—Dios guarde á Vd. muchos años.

30 de Abril de 1892.

EL MAESTRO,

Señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

ESCUELA NORMAL
de las Baleares.

Conforme á lo mandado en la Real orden de 6 de Julio de 1888 la Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas, establecidas por la ley de 16 de Julio de 1887, ha acordado que las del presente año se celebren del 20 al 23 inclusive de Julio próximo, comenzando á las once de la mañana, en el salón de actos públicos del Instituto Balear, sobre los temas siguientes:

- 1.º La fé, base del bienestar individual y social.
- 2.º Multiplicación de los números complejos.
- 3.º El trabajo manual en las escuelas primarias.
- 4.º Enseñanza de la Geografía en las Escuelas.

La Comisión invita á los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de ambos sexos de esta provincia. á que tomen parte activa en estas conferencias, ya encargándose del desarrollo de algún tema ya haciendo observaciones sobre cualquiera de ellos.

Dentro de los treinta días siguientes á la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de esta convocatoria, los que deseen corresponder á esta invitación, se servirán comunicarlo al Director que suscribe, expresando el tema en cuya discusión quieran tomar parte ó que se propongan desarrollar; á fin de que la Comisión pueda tenerlo presente al cumplir lo prescrito en el artículo 4.º de la referida Real orden.

Cuando en el desarrollo ó discusión de un tema convenga el uso de medios materiales de enseñanza, al disertante y los que hicieren observaciones tendrán á su disposición el material de las Escuelas Normales.

Palma 20 de Abril de 1892.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

SECCIÓN DOCTRINAL

ESCUELAS NORMALES
DE MAESTROS

Creemos útil dar á conocer un impreso interesante que, según un colega, se ha repartido á los individuos de la Comisión de Presupuestos, suscrito por un patriótico pseudónimo, y en el cual se dice lo que sigue respecto á la reducción de las Escuelas Normales.

«Dichos establecimientos, reformados y reducidos á diez, uno para cada distrito universitario, cual reclaman las necesidades de la importantísima misión profesional que les está encomendada y se hallan instaladas ya en Cuba y Puerto Rico, sostenidas por el Estado, reportarian á éste *trecientas cincuenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas* de economías.

DEMOSTRACION.

Pesetas.

Importa el personal y material de las 47 Normales de Maestros hoy existentes, según presupuesto del año económico corriente, 661.236 pesetas, de cuya cantidad se reintegra por completo el Estado de las Diputaciones provinciales, quedando á favor del primero los derechos de matrículas y expedición de títulos.	}	661.236
---	---	---------

REFORMA.

Diez Escuelas Normales, cada una con cinco Profesores con 3.000 pesetas de sueldo cada uno, más otras 3.000 por razón de quinquenios á los Profesores propietarios hoy existentes en dichos establecimientos, seis por término medio á cada uno; dos Auxiliares á 1.500 pesetas cada uno, 2.000 pesetas para personal subalterno y 2.500 para material	}	375.000
--	---	---------

Baja por derechos de matrículas, calculando que cada una de las diez Normales contase con 200 alumnos por término medio, á 20 pesetas por alumno.	}	40.000
---	---	--------

Baja por todos los derechos de expedición de títulos profesionales, calculando treinta por cada una de las diez Escuelas Normales á cien pesetas uno.	}	30.000
---	---	--------

<i>Total bajas.</i>	70.000
-------------------------------	--------

RESUMEN FINAL.

Cuestan hoy las 47 Escuelas Normales de Maestros.	661.236
---	---------

Costarían las diez reformadas, deduciendo las bajas por ingresos para el Tesoro por matrículas y derechos de títulos	305.000
--	---------

Economía que resultaría para el Tesoro con la reforma: <i>trescientas cincuenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas, ó sea un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro reales</i> , toda vez que no habrá que pagar ni una sola excedencia, dado el poco personal propietario de dichos Establecimientos.	}	356.236
---	---	---------

OBSERVACIONES.

1.^a Con las economías antes dichas, pueden establecerse otras nueve Normales más resultando diez y nueve reformadas sin gravamen ninguno para el Tesoro, ó bien crear más plazas de Profesores, ya de música, ya de gimnasia, etc.

2.^a En cada Escuela Normal de Maestros pueden figurar dos ó cuatro Profesores más, según el número de aquellas que se establezcan, y confiar entonces al personal docente de dichos Establecimientos, mediante turno, la inspección de Escuelas primarias, por regiones, suprimiendo la provincial hoy existente, cuyo personal y material importa y sufraga el Estado, *doscientas cuatro mil pesetas por lo menos*.

3.^a La completa ruina de las Escuelas Normales, de las cuales depende el porvenir de la educación y cultura populares, sería si volvieran á depender de las Diputaciones provinciales.

El mismo ó aproximado cálculo puede hacerse sobre las Escuelas Normales de Maestras.

22 Marzo de 1892.

Tal es el texto íntegro del documento que se nos dice ha sido repartido á los miembros de la Comisión y que parece ha merecido no poca atención de los mismos.

(Magisterio Español)

NOTICIAS GENERALES

Como en la primera enseñanza no se exigen servicios previos para llegar al término, no es de extrañar decaiga algún tanto el estímulo y se forjen grandes aspiraciones, sin pensar en hacer méritos en la práctica. Vale el que sin ejercer ni un solo día, puede obtenerse una Escuela en Madrid con solo teorías que no siempre se relacionan con precisas aptitudes, y el que se encariña consigo mismo, todo le parece poco aunque sienta plaza de *coronel*, sin haber pasado por los grados anteriores á que se someten los modestos y á que nos hemos sometido muchos mortales de carne y hueso. Una Escuela de 1.650 pesetas de dotación, la creen ya poco para empezar, sin contar con que otros tan... (sino más) se resignan y trabajan para adquirir no nombre con razón.

Es una triste verdad, que la primera enseñanza está en decadencia: pero el mal que lamentamos es general y alcanza también á los que no son Maestros. La envidia, las pasiones y la avaricia domina á los hombres y basta que uno conciba un pensamiento para que no encuentre acogida en los demás.

Acaban de celebrarse las *oposiciones* para proveer las cátedras de Geografía é Historia en los Institutos de Barcelona y Canarias. Seis eran los aspirantes—cinco de ellos propietarios de estas clases en otras provincias, y alguno, que obtuvo por unanimidad la de Canarias, antes de ascender—y ninguno ha obtenido mayoría absoluta en la votación.

Todos han sido aprobados pero la oposición se ha declarado desierta. Lo han hecho y no han dado gusto á los señores.

La Asociación de Profesores oficiales de gimnástica, ha presentado al excelentísimo señor Ministro de Fomento una exposición, en que se pide sea declarada obligatoria la enseñanza de la gimnástica en los institutos y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según previene la ley de 9 de Marzo de 1883.

La Asociación sostiene que esta reforma no cargaría nada el presupuesto de gastos del Estado.

A pesar de esta salvedad parece que hay pocas probabilidades de que la petición prospere.

Ha fallecido en Zamora á la edad de setenta y tres años, la directora de aquella Escuela Normal, doña Teresa Bordona, que venía desempeñando aquel cargo desde hace más de treinta años.

Propone un periódico que cuando el maestro solicite una escuela por concurso y sea nombrado para ella *ipso facto*, sea declarada vacante la que desempeñaba.

Y, en parte, no le falta razón al proponente, si habían de corregirse algunos abusos.

El apreciable corresponsal de *El Monitor*, nos habla de las pretensiones de dos Maestros que intentan sustituir interinamente al Sr. Llinás en el cargo de Maestro de la Normal Central. Los dos aspirantes tienen buenos padrinos: la espada de Sagunto y la Campana del Congreso. El perspicuo corresponsal vé el triunfo del Sr. Pidal, que desea convertir la Normal de Madrid, dice, en centro de mesticería.

Posible es lo que dice el apreciable corresponsal; pero es muy posible también que

después de tantos arreglos y zurcidos venga una reforma provechosa, es decir, una capa nueva.

La opinión se ha pronunciado en contra las interinidades de las Escuelas Normales, servidas las más por un personal que no ha ingresado en la carrera según previene la legislación; y si á esta falta de respeto á la ley se agrega el interés de bandería, un cambio político puede suprimir esas interinidades que han acabado por desvirtuar la verdadera significación de las Escuelas Normales.

Tomamos de nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*:

«Próximamente se publicará una disposición determinando el procedimiento que ha de seguirse para el caso de Profesores que por causa de enfermedad no puedan accidentalmente seguir en la enseñanza.

Previas formalidades que se determinan en la Real orden que en breve daremos á conocer, podrá concederse á los Maestros hasta cuatro meses de licencia, que si no fueran suficientes podrán ampliarse en otros cuatro.

La Real orden comprende diez reglas ó artículos previniendo los casos que hayan de presentarse y el modo de resolverlos. Como ofrecemos publicar en breve la disposición íntegra, no damos por ahora más detalles.

*
* *

También se publicará en breve una Real orden dictando reglas respecto á la interpretación del art. 177 de la ley de Instrucción pública sobre los derechos que conservan los Maestros por dejar la Escuela que desempeñen.»

Muy en breve se publicará una Real orden disponiendo que en los ejercicios de oposición á Escuelas sea objeto de una votación el ejercicio oral, de igual suerte y forma que el escrito. Sólo pasarán al ejer-

cicio práctico los que fueren aprobados en la votación del oral.

Los opositores aprobados en los ejercicios escrito y oral tendrán derecho á la calificación por orden de méritos de que habla el art. 56 del Reglamento.

Esta Real orden está dictada de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública.

Anúnciase que el Sr. Nocedal, cuando se discuta en las Cortes el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, propondrá una reducción considerable de los Institutos de segunda enseñanza y la supresión de *ocho Universidades*, dejando solamente una para la región del Norte y otra para la del Mediodía.

No sabemos que el Sr. Nocedal proyecte más reformas; pero es lo cierto que en la presente legislatura se muestra muy reformista, sobre todo en lo que atañe á la enseñanza.

La Junta provincial de Santander ha dirigido una extensa circular á todos los Alcaldes de la provincia recordando toda la doctrina sobre retribuciones, y haciendo constar muy oportunamente que el Maestro debe percibir las del Municipio ya directamente si están convenidas con el mismo, y si no lo estuvieren, porque el Municipio es quien debe recaudarlas de los padres pupilos.

La misma Junta, para regularizar este emolumento y hacer que llegue íntegro á los Maestros y se eviten muchas molestias que de otra suerte surgen en la práctica, estimula á los Alcaldes á formar contratos con los Maestros, sustituyendo las retribuciones por un tanto alzado, que es el procedimiento reiteradamente aconsejado por la superioridad.

El propósito y la tendencia de esta circular es muy plausible.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 7 DE MAYO DE 1892.

Hemos recibido el siguiente escrito, que con gusto publicamos, no solo por ser procedencia de un antiguo amigo y compañero, sino por tratarse de un asunto que deseamos quede perfectamente esclarecido.

«En virtud de lo expuesto en el MAGISTERIO BALEAR correspondiente á los dias 16 y 23 del que fine, acerca la provisión por concurso de la Ayudantía de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de las Baleares, movido por el deseo de poner en claro el asunto en cuestión, considero oportuno el consignar lo siguiente: 1.º En 9 de Mayo de 1847, el que tiene la honra de suscribir, fué nombrado, en virtud de concurso, Maestro en propiedad de la Escuela pública del pueblo de Montuiri. 2.º En 3 Julio de 1857 practicó ejercicios de oposición para mejora de sueldo: habiendo sido el primero en esta provincia que se sometió á dicha formalidad. 3.º Habiendo quedado vacante la citada Escuela en Diciembre de 1868 se proveyó mediante concurso habiéndola obtenido el digno actual Maestro de La Vileta.

Cabalmente idénticas alteraciones ha experimentado la Escuela que nos ocupa, después de haberla obtenido por concurso el Sr. Danús previos ejercicios de oposición tuvo mejora de dotación y habiendo últimamente quedado vacante corresponde se provea por concurso y al efecto la superioridad ha dispuesto fuera anunciada por este medio, y con mejor razón que la anterior que había estado vacante en el distrito de Palma se proveyó mediante oposiciones, tales fueron la del Hostalets y la de la Soledad.

Para determinar los turnos para la provisión de las escuelas no puede considerarse ninguna de ellas aisladamente, atendiendo

que el art. 2.º del Reglamento de 7 Diciembre de 1888 expresa, que se establecerán aquellos entre los de cada término municipal. Y la orden de la Dirección general de 4 de Marzo anterior publicada en el último número del MAGISTERIO sigue este mismo principio y demuestra evidentemente que la Ayudantía de la Normal corresponde legalmente ser proveida por concurso, tanto si se aplica en este caso la legislación antigua como la vigente.

Además para que un acto merezca con propiedad el nombre de oposición no es preciso que en él tomen parte varios individuos, puesto que lo indispensable es que se practiquen ejercicios de tales oposiciones, lo cual tiene lugar en los de mejora de sueldo.

Palma 28 Abril de 1892.

Ferónimo Cloquell Mateu.

No porque la opinión del Sr. Cloquell sea contraria a la nuestra aceptamos con menos gusto sus aclaraciones, sino que así deseáramos procediesen ahora y siempre nuestros compañeros, pues así es como se hace la luz y esto es lo quisiéramos ver en todos los asuntos; luz y más luz.

Ninguna mira interesada nos guía al defender el procedimiento de la oposición en la provisión de la Ayudantía de la Regencia de la Práctica Normal: solo el deseo de que se cumpla la ley nos ha obligado á tomar la pluma y abogar por este procedimiento, que creemos ser el que corresponde en la actual provisión de esta vacante.

Apesar del anterior escrito de nuestro amigo Sr. Cloquell seguimos creyendo que corresponde al turno de oposición la vacante de la Ayudantía:

1.º Porque el caso que cita nuestro amigo de la escuela de Montuiri no significa para nosotros que estuviera en lo correcto aquella provisión, pues no lo vemos confirmado por textos expesos, y no porque una vez se haya hecho (tal vez no con estricta sujeción á la ley) quiere decir que se haya de hacer siempre del mismo modo.

2.º Porque la provisión de las escuelas de Hostalets y la Soledad por oposición no obliga á que esta deba proveerse por concurso, puesto que para entrar en turno, según las disposiciones vigentes, deben ser las escuelas de *un mismo sueldo y categoría*, y la de que se trata no lo es en manera alguna:

Y 3.º Porque no pueden confundirse los ejercicios de mejora de sueldo con los actos de oposición, pues si es verdad que no son necesarios varios individuos para que los ejercicios sean de oposición, á nuestro modo de ver, para que *se provea* por oposición una escuela es preciso que se halle vacante.

La del Sr. Danús no estaba vacante al practicar los ejercicios de mejora de sueldo, luego no pudo proveerse por aquel medio, puesto que estaba provista, y provista por concurso, pues aunque hubiera sido provista por oposición hubiera el Sr. Danús tenido que practicar los mismos ejercicios.

Supongamos que el Sr. Danús, no hubiera sido aprobado para la mejora de sueldo ¿Hubiera perdido la plaza? Creemos que no. Lo más que hubiera sucedido hubiera sido que no hubiera podido disfrutar el mayor sueldo para el que hacía los ejercicios. Luego si hubiera quedado provista asimismo la vacante, prueba evidente de que no se proveía por aquellos ejercicios, por más que quiera llamárselos de oposición y por consiguiente que no puede legal ni justamente considerarse provista por oposición una plaza que sin aquella oposición ó ejercicios continuaba provista como antes.

Del año IV número 888 del periódico *La Almudaina* correspondiente al 13 de Mayo de 1890, copiamos el siguiente suelto.

«La mayor parte de los Maestros de esta capital y varios de los pueblos del mismo partido, han acordado elegir habilitado para el próximo año económico y sucesivos á don Antonio Portell y González, distinguido compañero, que ha prestado valiosos servicios al Magisterio público de esta provincia

el cual no le ha recompensado como debiera y él merecía.

Los expresados Maestros que hoy le eligen habilitado, lo hacen para agradecerle, aunque en parte muy insignificante, lo mucho que el aludido profesorado le debe».

Posteriormente á la fecha mencionada otros profesores han imitado á los primeros por considerarlo de justicia.

Como sabemos que son varios los compañeros del partido de Palma que pensaban honrar al Sr. Portell con su representación y en este mes debe verificarse rogamos á los que quieran adherirse se sirvan avisarlo antes del 20 del actual.

Hemos recibido atenta carta de D. Ignacio Guasp, Secretario del Gobierno civil de esta provincia participándonos haber tomado posesión del referido cargo y ofreciéndonos cuantos datos podamos necesitar de aquellas oficinas.

Agradecemos como se merece la deferencia que ha tenido para con nosotros el expresado funcionario, y aceptamos gustosos el ofrecimiento, que tal vez en alguna ocasión tengamos que utilizar.

ALMANAQUE DEL MAESTRO

MES DE MAYO DE 1892

Días de vacación durante este mes.—Lo son los que siguen: 1, 8, 15, 22 y 29, domingos; 2, lunes, fiesta nacional; 17, martes, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; 26, jueves, Ascensión del Señor.

Presupuestos.—Según dispone la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, las Juntas locales remitirán á la provincial los presupuestos con el informe que crean conveniente.

Es de advertir de que si no lo hicieren las Juntas provinciales los reclamarán directamente de los Maestros, por lo cual hemos aconsejado á éstos antes de ahora, que al

hacer su entrega reclamen recibo de haberlo verificado.

Oposiciones á Escuelas vacantes.—Según el Decreto de 2 de Noviembre del 88, en su art. 3.º, se celebrarán en las capitales de los Distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, á excepción de las provincias de Baleares y Canarias que tendrán lugar en las capitales respectivas.

El día 1.º de Mayo deberán exponerse en los tablones de edictos de las Universidades los Tribunales nombrados para entender en estos ejercicios. En los dos días siguientes á la terminación del plazo de la convocatoria podrán ser recusados los Jueces por los opositores, y á los tres días deberá reunirse el Tribunal en el edificio universitario, en local correspondiente, si hubiera obtenido autorización.

Matriculas.—Durante los quince días primeros de este mes podrá efectuarse la de los alumnos de enseñanza libre en las Escuelas Normales, Institutos, Facultades y demás centros de enseñanza oficial.

SECCION DE ANUNCIOS

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES

(Sexta edición)

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas, arreglada por los Profesores

D. DAMIÁN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH

Premiada en la exposición de Barcelona.

Correjada y aumentada por

D. MATÍAS BOSCH.

(Declarada útil para texto en R. O. de 4 de Febrero de 1892.)

Véndese en todas las librerías de esta capital á 1'25 ptas. ejemplar y en la de Viuda é hijos de P. J. Gelabert á 12'50 ptas. la docena.

Imprenta de Bartolomé Rotger.